

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa «Carpintería de Aluminio Europeo Centro de Extremadura, S.L.», cuyo importe asciende a 3.424.000 ptas.

SEGUNDO: Por otra parte, se ha observado, que el 17-12-98, causa alta el trabajador fijo Juan Luis Espinosa Carvajal, que podría sustituir a uno de los trabajadores subvencionados, siempre que reúna los requisitos exigidos reglamentariamente, en cuyo caso sólo se procedería a la revocación de la subvención concedida por uno de los trabajadores; para ello, deberá remitir:

- Fotocopia compulsada del parte de alta en la Seguridad Social, del D.N.I.-N.I.F. y del contrato de trabajo indefinido de Juan Luis Espinosa Carvajal.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del trabajador Juan Luis Espinosa Carvajal.

TERCERO: Previamente a resolver el procedimiento por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 3 de marzo de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 26 de junio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

**ANUNCIO de 26 de junio de 2000,
sobre trámite de audiencia y solicitud
de documentación a «Bermejo Vadillo,
Juan Francisco».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-2847 «Bermejo Vadillo, Juan Francisco», se comu-

nica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Mediante Resolución Individual de fecha 10 de febrero de 1998 se concedió a la empresa «Bermejo Vadillo, Juan Francisco» una subvención de 3.546.000 ptas., estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la empresa de mantener la plantilla de personal existente en el momento de la contratación (2 trabajadores fijos), durante al menos cuatro años, lo cual fue formalmente aceptado. En este sentido, el artículo 7 del Decreto 92/1996, establece que cuando se produzca el cese de trabajadores fijos, la empresa queda obligada a cubrir la vacante en un plazo de “dos meses” mediante otro contrato indefinido.

El 15 de octubre de 1998 el beneficiario remitió documentación relativa a los trabajadores Domingo Barriga Chaparro y Cándido Borreguero Alvarez, que causaron alta en la empresa el 3 de septiembre de 1998 en sustitución de los trabajadores subvencionados Florencio Bermejo Pavón y Alejandro Vivas Franco, que cesaron el 19 de noviembre de 1997. En base a esto último se comunicó al titular del expediente que dichas sustituciones incumplían el artículo 7 del Decreto 92/1996, por haber transcurrido desde los ceses a las nuevas contrataciones más de 9 meses, y por ello se iniciaba el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, lo cual fue notificado en forma en fecha 22 de junio de 1999.

No obstante, tras un nuevo estudio del expediente, se ha observado que se produce una contratación indefinida, intermedia cronológicamente a las citadas anteriormente, y no comunicada por el interesado, la de Guzmán Román Gaspar, el 24-4-98, que podría presumirse sustituto de Alejandro Vivas Franco (siempre que reúna los requisitos exigidos en el Decreto), pues aunque entre la contratación de uno y el cese del otro, transcurren más de dos meses, no se supera el plazo establecido en el artículo 19 del Decreto 92/1996 (según nueva redacción dada por Decreto 21/1999, de 23 de febrero) que establece, que en el caso en que las vacantes de los trabajadores obligados a mantener sean cubiertas en un plazo superior al establecido en el artículo 7 y “siempre que no exceda de 6 meses”, dará lugar a la pérdida del cobro de la subvención y que corresponde a la anualidad. En definitiva, si Guzmán Román Gaspar reuniera los requisitos para sustituir al trabajador Alejandro Vivas Franco, se procedería únicamente a revocar la subvención por la 2.^a anualidad correspondiente a esta contratación y a la revocación total de la subvención correspondiente a Florencio Bermejo Pavón.

El trabajador Guzmán Román Gaspar, causa baja el 18-6-98, en-

tendiéndose que su sustituto es Domingo Barriga Chaparro, contratado el 3-9-98, y cuya documentación ya ha sido remitida.

Por todo lo expuesto, y a efectos de continuar con la tramitación de su expediente, deberá remitir la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo indefinido, documento de alta en la Seguridad Social, D.N.I. y certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del trabajador Guzmán Román Gaspar.
- Documento de baja en la Seguridad Social del trabajador Guzmán Román Gaspar (de fecha 18-6-98).
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa, desde el 16-9-96 hasta la fecha actual, de todos los códigos de cotización que posea la empresa.

Lo que se le comunica para que en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera se continuará con el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la totalidad de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, como ya se le comunicó en fecha 22 de junio de 1999. Mérida, a 2 de noviembre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Empresarial e Industrial. Fdo.: Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 26 de junio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 26 de junio de 2000, sobre solicitud de documentación a «Sistemas de Seguridad Extremeños, S.C.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-3404 «Sistemas de Seguridad Extremeños, S.C.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida a efectos de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la 3.ª anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la empresa está al corriente con la misma en todos los Códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma jurídica sea persona física individual o comunidad de bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa de todos los códigos que posea, desde diciembre de 1998 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los seguros sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la 3.ª anualidad de la subvención. Mérida, a 3 de marzo de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 26 de junio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 26 de junio de 2000, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «AGROAMBROZ, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la resolución recaída en el expediente EF-5184 sobre concesión de subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 28 de marzo de 2000, del siguiente tenor literal:

«Resuelvo: Declarar a la empresa «Agroambroz, S.L.», decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a